



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Rivas Perla, Emmanuel Raúl (ORCID: 0000-0002-2290-3417)

ASESOR:

Dr. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Raquel, mi madre que jamás dejo de confiar en mí, que siempre estuvo a mi lado y nunca me soltó la mano, por ser la luz que guía mi camino, por su amor bendito e infinito. A Enrique, mi padre que nunca dejo de darme los mejores consejos, por ser fuente de los valores que hoy me caracterizan. A Liz, por su espíritu de lucha, sencillez y humildad.

Agradecimiento

A Dios, por cuidar a mis seres amados de la enfermedad, por su perdón infinito, por a lo largo de la vida siempre hacerme saber que nunca caminaba solo, por sus constantes señales en momentos de angustia para darme la esperanza que necesitaba, porque toda la gloria sea para él.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen... ..	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de datos.....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS	58
ANEXOS.....	63

Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas a la pregunta uno por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	24
Tabla 2: Respuestas a la pregunta dos por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	28
Tabla 3: Respuestas a la pregunta tres por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	32
Tabla 4: Respuestas a la pregunta cuatro por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	34
Tabla 5: Respuestas a la pregunta cinco por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	38
Tabla 6: Respuestas a la pregunta seis por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	42
Tabla 7: Respuestas a la pregunta siete por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	47
Tabla 8: Respuestas a la pregunta ocho por parte de los juristas entrevistados en el Perú.....	50

Resumen

El presente trabajo tiene como objeto de estudio determinar si el delito del artículo 206-A del Código Penal Peruano incorporado por la Ley 30407 transgrede el principio de proporcionalidad. La investigación fue de enfoque cualitativa, tipo básica, diseño de teoría fundamentada. Se utilizó la guía de entrevista aplicada a especialistas en la materia penal, el análisis documental sobre el Principio de Proporcionalidad y se realizó un análisis de la Ley 30407. Los resultados que se obtuvieron demuestran que el delito del artículo 206-A contiene muchos defectos, siendo uno de ellos que no existe una delimitación clara del bien jurídico que se pretende proteger, en consecuencia, este no pasa los filtros de proporcionalidad en comparación con otros delitos donde se regulan bienes jurídicos de vital importancia, los cuales se sancionan con penas menos graves. Por todo ello se llega a la conclusión de que el artículo mencionado vulnera el principio de proporcionalidad y que existen otras vías bajo las cuales se puede regular este tipo de conducta sin que suponga una grave vulneración al derecho de la libertad de las personas.

Palabras Clave: Principio de Proporcionalidad, Principio de Ultima Ratio, Bien jurídico, Derecho Penal, Derecho de los animales.

Abstract

The object of this study is to determine whether the crime of article 206-A of the Peruvian Penal Code incorporated by Law 30407 violates the principle of proportionality. The research was of a qualitative approach, basic type, grounded theory design. The interview guide applied to specialists in criminal matters, the documentary analysis on the Principle of Proportionality and an analysis of Law 30407 was used. The results obtained show that the crime of article 206-A contains many defects, one of them being that there is no clear delimitation of the legal right that is intended to be protected, consequently, this does not pass the proportionality filters compared to other crimes where vital legal rights are regulated, which are sanctioned with less serious penalties. For all this, the conclusion is reached that the aforementioned article violates the principle of proportionality and that there are other ways under which this type of conduct can be regulated without involving a serious violation of the right to freedom of persons.

Keywords: Proportionality Principle, Ultima Ratio Principle, Legal Good, Criminal Law, Animal Law.

I. INTRODUCCIÓN

En el año 2016 tomaron mucha importancia diferentes actos de violencia contra animales, teniendo un gran impacto popular, siendo portada de varios periódicos locales y principal punto de debate en las televisoras de señal abierta. Además, varias asociaciones de protección animal salieron a marchar pacíficamente a las calles en pro de los derechos de los animales.

Como consecuencia del impacto social de tales acontecimientos, sumada a la política populista del estado, el 08 de enero del 2016 se aprobó la ley N°30407 – “Ley de Protección y Bienestar Animal”, con la cual se buscó implementar un plan nacional que busque proteger la salud y el bienestar de los animales, asimismo velar por la salud pública.

Además, la Ley de Protección y Bienestar Animal incluye la incorporación del artículo 206 – A al Código Penal sancionando con una pena de uno a tres años de pena privativa de la libertad al que realice actos de crueldad o maltrate a animales domésticos de compañía. Asimismo, si como consecuencia de dicha acción se causa la muerte del animal, la pena llegaría a los cinco años de prisión.

Es evidente la política del estado en endurecer las penas de ciertas conductas delictivas para dar solución al clamor popular y además también es evidente el criterio de cierta parte de ciudadanos de que la inseguridad que existe en el país mermará a través de imposición de penas más duras, un criterio fundamentado en una deducción simplista de que a penas más drásticas existirá un mayor miedo a cometer una conducta delictiva. Es por ello, cada vez más recurrente que, para callar a las masas, el estado con una política populista, otorgue leyes que incrementen las penas para solucionar problemas sociales.

Es por ello, que si bien la inclusión del artículo 206-A en el Código Penal silenció la polémica que se había suscitado, esta norma se creó con varios vicios, siendo

uno de ellos, el que actualmente existen delitos en los cuales se busca proteger bienes jurídicos de mayor importancia como la vida de la persona, que tienen una menor sanción, por ejemplo, el de lesiones leves, homicidio por emoción violenta, el aborto entre otros.

Por tal razón, la investigación tiene su importancia en sacar a relucir los errores que nuestros legisladores han tenido al momento de la elaboración de la Ley 30407 “Ley de protección y Bienestar Animal”, siendo que esta ha sido creada sin haber tenido los debidos cuidados técnicos-jurídicos que son tan importantes para no transgredir los valores superiores que funden el ordenamiento jurídico y los principios fundamentales del Derecho. Asimismo, resaltar la importancia que tiene el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pena para un delito, pues este precisa que siempre se debe decidir una sanción respecto a la importancia del bien jurídico, tanto en la relevancia que este tiene en la sociedad, como su relevancia constitucional, mientras mayor sea la importancia del bien jurídico, mayor debe ser la pena; y a la inversa, un bien jurídico menor no debe tener una pena mayor. Lo cual no se observa en el artículo 206-A del Código Penal, ya que se está protegiendo la vida y salud de un animal por igual o encima de la vida y salud del ser humano.

Por todo lo antes descrito la problemática que se plantea es la siguiente ¿De qué manera la pena del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el Principio de Proporcionalidad?

Una vez explicada la problemática de la investigación se procede a indicar los objetivos: i) Objetivo general: Determinar si la pena para el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el Principio de Proporcionalidad; ii) Objetivos Específicos: a) Analizar la ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”, b) Establecer el sentido del Principio de Proporcionalidad a través de doctrina penal, c) Proponer la incorporación del Artículo 206-A “Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres” en la sección de faltas del Código Penal.

II. MARCO TEÓRICO

Siguiendo con las pautas establecidas ahora toca referirnos a las investigaciones realizadas para obtener el título universitario y el grado de maestría como antecedentes de nuestro tema de investigación. Así tenemos, a Castillo (2015) quien tuvo como objetivo en su tesis analizar los incumplimientos de la Ley 30407; con respecto a un marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con la eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015 y en la que concluyo que Independientemente del tipo de abuso, ya sea caza, ahorcamiento, riña, abandono, entretenimiento, con fines recreativos o científicos, estos actos de violencia no deben cometerse ni practicarse contra ningún animal. Antecedente que beneficia a esta investigación al sacar a relucir uno de los errores con los que cuenta esta ley, referente a la discriminación que se tiene, pues exime de responsabilidad penal por ejemplo al maltrato que tienes los animales con fines costumbristas.

(LLanos, 2018) cuya tesis tiene como objetivo general saber ¿Cuál es el bien jurídico protegido en los delitos contra el maltrato animal y de qué manera se afecta el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N°30407? Llegando a la conclusión que el legislador comete un error en la delimitación del bien jurídico al incluir el delito de maltrato y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de delitos contra el patrimonio del Código Penal Peruano, pues el fin de la Ley es proteger el sentir de los animales, mas no el patrimonio de las personas. Este antecedente resulta muy beneficioso a nuestra investigación en cuanto realizan un análisis doctrinario sobre el bien jurídico tutelado en el artículo 206-A y asimismo hace unas breves acotaciones sobre la vulneración del Principio de Proporcionalidad respecto a otros delitos del cuerpo normativo penal.

(Moron, 2019) en su investigación tiene como finalidad determinar si existe controversia entre el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres tipificado en el artículo 206-A del Código Penal, teniendo como conclusión después de un análisis normativo que existe una controversia entre la Ley N°30407 y el delito contenido en el artículo 206-A del Código Penal, debido a que la

norma jurídica N°30407 establece a los animales como seres sintientes y en el artículo 206-A se penaliza los actos crueles contra animales, pero estos son considerados propiedad de las personas, ya que está contemplado dentro de los delitos contra el patrimonio. Esta investigación me ayudaría en cuanto ha realizado un análisis de la Ley N°30407 para poder establecer su finalidad y lo que pretende proteger el legislador con la incorporación del artículo 206-A al ordenamiento jurídico.

(Cubas, 2019) quien tiene como objetivo general determinar la protección animal en la legislación peruana y del derecho comparado, en relación a las corridas de toros llegando a la conclusión que en el Perú los animales son considerados como objetos de derecho y no como sujetos de derecho, asimismo indica que en la Ley de Protección y Bienestar Animal existen muchas deficiencias, siendo una de ellas su última disposición complementaria, ya que esta hace una excepción a su alcance referente a los eventos taurinos, los festivales gallísticos y toda actividad que sea considerada como evento costumbrista, lo cual también es de importancia para mi investigación debido a que una tesis en pro de la protección de los animales hace énfasis que si se busca proteger el bienestar animal deben ser considerados todos los animales sin existir discriminación.

(Navarro, 2018) quien tiene como objetivo general establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad de formas agravadas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, establecimiento pena del Callao, año 2015 a Junio – 2016 llegando a la conclusión que en virtud de la aplicación del Código Penal, en el Perú la aplicación de las penas no obedecen en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad y que la imposición de una pena obedece más a un acto de represión que a un fin preventivo y resocializador, asimismo que los magistrados al momento de interponer las penas no analizan la repercusión de están en la sociedad y en los individuos. Lo cual es de vital importancia para mi investigación puesto que realiza un estudio doctrinario acerca del Principio de Proporcionalidad y los fines de la pena en el Derecho Penal Peruano.

(Idrogo, 2019) en su investigación tiene como finalidad determinar los fundamentos jurídicos para proponer la derogación del artículo 206-A del Código Penal, que regula el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres llegando a la conclusión de que el delito tiene deficiencias en su estructura , al no encontrarse determinado el bien jurídico, asimismo hay situaciones en las cuales la identificación del sujeto pasivo de acción no se puede determinar, siendo este delito el producto de una decisión político criminal de sobre criminalización, siendo de gran importancia para mi investigación por abordar el tema desde una perspectiva político-criminal y hacer un análisis comparativo con otros países en razón de la gravedad de la pena impuesta.

Una vez indicados los antecedentes a esta investigación es de importancia indicar que todo trabajo de investigación debe partir del desarrollo de conceptos básicos que permitan aclarar y dar respuesta al problema planteado de forma precisa. Por consiguiente, debemos de hablar del Derecho Penal y de los fines que este tiene. Así tenemos que para Hurtado (2015) el derecho penal viene a ser un instrumento que busca el control social, al cual se le debe entender como aquellos modelos culturales, símbolos sociales y actos, a través de los cuales estos mismos son determinados y aplicados. Siendo la actividad punitiva una de las formas a través de la cual el estado ejerce su poder, cuyo fin es obtener las condiciones óptimas para el correcto desarrollo de la vida en sociedad. El curso que siga la actividad penal será consecuencia de las opciones sociopolíticas adoptadas respecto a la forma en que se encuentre organizada la comunidad. En esa línea para (Garcia, 2019) el Derecho Penal es aquella ciencia que tiene como centro de estudio a las normas y a las conductas típicas que estas contienen, a las cuales se le atribuye una sanción. Dicha sanción será interpuesta en virtud de la Potestad Punitiva del Estado.

Ahora bien, la Potestad Punitiva del Estado estará vigilada por los límites que nuestro ordenamiento jurídico le impone con la finalidad que el ciudadano este protegido ante una intervención arbitraria y desproporcional del Estado. Por ende, tal como indica (Csatillo, 2004) un estado democrático debe regirse por Principios del Derecho Penal nombrando entre ellos el principio de mínima intervención y el principio de proporcionalidad.

Siguiendo con esta idea Reátegui(2009) indica que un sistema normativo garantista y limitante del poder estatal es aquel ordenamiento jurídico que este ajustado a los cánones constitucionales. No solo se debe prestar atención al principio de legalidad, protección exclusiva de bienes jurídicos y de proporcionalidad, sino además a los límites formales o aquellas garantías que otorga el derecho procesal, como el debido proceso, juez imparcial, la garantía jurisdiccional. Y más que una serie de normas que pueden determinar qué es correcto o no, la limitación del poder punitivo del Estado encuentra su apoyo en la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas, los cuales se encuentran regulados en las distintas normas de nuestro orden normativo interno y externo.

Es necesario en esta investigación desarrollar el principio de mínima intervención, sobre el cual Villavicencio (2006) indica que el ordenamiento jurídico penal se legitima solo cuando cumple con el rol de proteger a la sociedad, pero si dicha protección no es eficaz, entonces carecerá de legitimación. La sola imposición de medidas coercitivas como la pena siempre conllevará a una afectación de la idea de un Estado de derecho. Es otras palabras, para que intervenga el derecho penal su presencia debe ser imperativa y necesaria, de lo contrario solo resultaría en una inútil violación de los derechos fundamentales.

Asimismo Goicochea & Cordova(2019) indican que no cabe duda de que el principio de mínima injerencia del derecho penal cumple dos funciones: por un lado, busca establecer mediante un análisis objetivo si una determinada conducta puede ser tipificada como delito y no existen otros mecanismos menos gravosos en donde se pueda acudir para salvaguardar una pretensión; En segundo lugar, porque aunque la conducta pueda corresponder a los elementos propios de la teoría del delito, se debe comprobar si la sanción a imponer es necesaria y adecuada al hecho concreto analizando las diversas circunstancias que pueden ocurrir en la persona o en el caso concreto. Es así que el Derecho Penal solo atiende aquellos bienes jurídicos de vital importancia o aquellos casos en donde otras ramas de Derecho no han podido realizar un control debido sobre una determinada conducta.

La gran importancia de este principio la expone de una manera clara Castillo(2004) quien indica que una de las principales consecuencias derivadas de la fragmentación del derecho penal es la de limitar el centro de actuación de esta rama del ordenamiento jurídico a los delitos más graves o conductas ilícitas que vulneren las más elementales reglas de la convivencia pacífica humana. Cualquier infracción no puede ser sancionada e incluida en la lista de infracciones, porque si así fuera, conduciría a una situación de hipertrofia del sistema penal y una pérdida de efectividad de la pena. Las leyes del sistema penal deben proteger solo los activos legales de vital importancia. Solamente deberán prohibir determinadas formas de conducta que sean perjudiciales para los intereses sociales y que se basen en una tendencia interna grave. Debe referirse de un bien jurídico fundamental, que sea pilar para que se desarrolle plenamente la personalidad.

Una vez dejado claro el concepto del Principio de Mínima Intervención ahora es menester dar todos los alcances del Principio de Proporcionalidad, el cual es el tema fundamental y base de esta investigación, siendo que Castillo(2004) sobre este principio indica que está ligado al principio de mínima intervención, porque si bien este permite al legislador decidir qué pretensiones legales o bienes están protegidos y qué agresiones son sancionadas, el principio de proporcionalidad ayuda a fijar los límites mínimos y máximos de las penas. En este sentido, el principio de proporcionalidad ayuda a mantener la armonía del derecho penal al sopesar la equivalencia axiológica entre pena y delito según la siguiente regla: Un delito grave debe ir seguido de una sanción grave y un delito menor seguido por un leve castigo.

Debido a ello el Principio de Proporcionalidad cumple un rol fundamental al momento de imponer sanciones, siendo pilar básico en las decisiones político criminales que se tomen en una determinada sociedad, tal como indica De La Mata(2007) está de acuerdo en que el concepto de proporcionalidad se inspira en atención de política criminal más que en ciertas líneas de pensamiento filosófico, ya que surge de los fundamentos constitucionales, el principio en cuestión se convierte en una de las orientaciones que el Estado debe observar en las conductas inculpativas y sancionadoras.

(Mir Puig, 1998) es tajante respecto a que este principio debe basarse en la peligrosidad social del hecho cuyo presupuesto es la afirmación de la vigencia de las normas en la conciencia colectiva. De esta manera, las normas que protegen bienes jurídicos más valiosos deben ameritar una sanción mayor, de lo contrario el carácter intimidatorio de las mismas desaparece. Un Estado democrático ciertamente requiere adecuar la severidad de las sanciones a la importancia del bien jurídico amenazado. El autor continúa indicando que el Principio de Proporcionalidad es pilar fundamental para el funcionamiento eficaz de la prevención general.

Es muy relevante para poder analizar el principio de proporcionalidad dejar claro que este se clasifica en 2 tipos: la proporcionalidad concreta o del juez y proporcionalidad abstracta o del legislador. Entendiéndose según Castillo(2004) que la proporcionalidad abstracta es la obligación que tiene el legislador de establecer sanciones en equilibrio con la conducta delictiva. La medida sancionadora penal ejecutada por el legislador prevé una sanción máxima y mínima, brindando así un marco que debe concretarse caso por caso y según las circunstancias particulares del agente y el hecho de que lesionen un bien jurídico. Esta tarea de finalización recae en el juez penal. Por otro lado, la proporcionalidad concreta es la obligación o exigencia que tienen los jueces para imponer sanciones respecto a cada caso en particular.

Ahora bien, para determinar la proporcionalidad de la pena Castillo(2002) indica que primero se debe tener en cuenta el valor del bien jurídico, tanto en términos de su importancia social como constitucional, cuanto más sea el valor del bien jurídico, mayor debe ser la pena; y a la inversa, un bien jurídico de menor valor no debería constituir una sanción mayor.

Existen tres filtros que contiene el principio de proporcionalidad o también denominados subprincipios: El filtro de Idoneidad, el filtro de Necesidad y la Proporcionalidad en sentido estricto.

Sobre el subprincipio de idoneidad, Bernal (2005) indica que se derivan dos elementos que se requieren para cualquier acto que involucre derechos fundamentales, el primer elemento es que la disposición haya sido emitida con un propósito constitucionalmente

permitido; y el segundo elemento que dicha medida sea la más adecuada o idónea para permitir su consecución.

Para pasar el subprincipio o filtro de necesidad, Bernal (2005) indica que se requiere que la forma de intervenir en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho fundamental disminuido, entre otras que estén orientadas al menos a la misma idoneidad para contribuir a lograr el fin propuesto. Asimismo, para Castillo(2004) este filtro tiene como objetivo estudiar o verificar si el magistrado o el encargado del auto y la ejecución de la disposición restrictiva de derechos ha tenido la posibilidad de interponer otra disposición igualmente eficaz para lograr la finalidad, pero menos grave o restrictiva en cuanto a los derechos fundamentales afectados. Es decir que aquella conducta que este siendo evaluada bajo este filtro de necesidad debe cumplir con las exigencias del principio de protección de bienes jurídicos y el principio de intervención mínima.

Según Berdugo (1996) siempre debe tenerse en cuenta que el principio de protección de los bienes jurídicos exige que debe existir un catálogo determinado de bienes jurídicos que admitan constitucionalmente la protección penal, por su relevancia debe existir un ranking de valoración entre ellos, dotándoles respectivamente de protección penal a través de sanciones que sean proporcionales en su severidad a la relevancia del valor de dichos bienes.

Sobre el principio de mínima intervención ya hemos desarrollado su contenido de manera amplia el cual indica que la defensa del bien jurídico este a cargo del Derecho Penal, una vez que haya fallado su defensa en otras ramas del Derecho, como por ejemplo el Derecho Administrativo. En virtud de buscar siempre la medida más eficaz y menos restrictiva de los Derechos Fundamentales.

Sobre el juicio de proporcionalidad en sentido estricto Castillo (2004) indica que dirige su atención a las consecuencias de aquellas conductas criminalizadas, en otras palabras, a las penas y medidas de seguridad que hayan sido previstas para delitos específicos. Por ello, este principio en materia penal se conoce como el principio de proporcionalidad de las penas. Aquí entrara a tallar la proporcionalidad abstracta que

ya hemos desarrollado líneas arriba en esta investigación. Se debe tener en cuenta la sanción impuesta en relación con el bien jurídico que se pretende proteger.

Una vez indicados los fines del Derecho Penal y desarrollados los principales Principios del Derecho Penal es de suma importancia tocar el tema de la relación de este con la protección de los animales, entendiéndose como protección animal lo indicado por Cabbibo(2014) El bienestar animal protege el derecho de los animales a una vida digna y que dentro de los que esté a nuestro alcance procurarles que tengan una vida cómoda sin daño, sufrimiento ni dolor. El ser humano solo se ha preocupado por su propio bienestar, sin pensar que hay otros seres que viven en su entorno y que además son parte de la naturaleza, en algunos casos animales silvestres que han sido sacados de su hábitat natural y, en otros casos, de mascotas que no deben ser abusadas por humanos.

Una definición más elaborada es la que tienen (Mendoza & Rojas, 2017) indicando que el maltrato animal engloba todos los comportamientos que infligen estrés o un innecesario dolor al animal, estos pueden ser desde actos de negligencia en el cuidado de los animales hasta aquellos actos crueles que causen la muerte del animal. Existiendo dos tipos de crueldad animal: el maltrato indirecto, que es todo abuso innecesario contra un animal y el maltrato directo, que consta de la falta intencionada de proporcionar los cuidados básicos, los actos de mutilación, los actos de tortura o el asesinato de un animal.

Ahora bien, las concepciones del bienestar animal se abordan desde varias perspectivas, pues algunos lo definen como la ausencia de sufrimiento en el animal. Sin embargo, este concepto tiene un gran problema ya que es muy complejo medir el sufrimiento de los animales, no obstante, otros autores lo definen como aquella medida de la adaptación de los animales con su ambiente, por consiguiente, haciendo una valoración de algunos comportamientos del animal se podría llegar a cuantificar de manera más objetiva su bienestar. Es por ello que el maltrato hacia los animales es un tipo de comportamiento difícil de determinar teniendo en cuenta las costumbres y prácticas tradicionales que resultan de la convivencia de humanos y animales

(Cervelló, 2016), ya que al hablar de maltrato animal no solo se hace referencia al maltrato que podrían recibir los animales domesticados por parte de algún miembro de la sociedad, sino también al maltrato que reciben los animales en las celebraciones tradicionales, es más, este actuar tiene un mayor grado de crueldad ya que utilizan el sufrimiento animal como diversión, asimismo también está inmerso en lo referente al maltrato animal aquel sufrimiento que padecen en virtud de prácticas científicas.

Entonces es necesario saber si los animales son considerados como sujetos de derecho o como objetos de derecho, (Rodríguez, 2008) indica que no acepta una teoría que le otorgue una personalidad jurídica a los animales, sino que estos están dentro de un régimen de propiedad privada. Pero el hecho de ser propietarios no nos faculta a hacer lo que queramos con ellos. Ya que un animal no es igual que una silla o una mesa pues tienen una diferencia esencial y es que los animales tienen emociones, en consecuencia, un animal puede atravesar un grave sufrimiento. No obstante, cuando indican que los animales tienen una personalidad propia y de una titularidad personal para con ellos mismos, pues estamos ante una afirmación claramente contradictoria e inaudita.

En esa misma línea (Hava, 2012) concluye en su investigación que los animales no tienen derecho a la vida o a la integridad física o psíquica, pero la sociedad cuenta con el derecho de exigir a cada uno de sus habitantes que respeten la protección que ha decidido otorgarles. Bajo esa premisa el injusto penal se configura en la valoración que se les otorga a los animales como bienes jurídicos dignos de protección y los protege frente a las formas más graves de agresión.

La mayoría de las posturas indican a que el animal es un objeto de derecho, pero ese no es el único problema en el nexo que existe entre el Derecho Penal y el maltrato a los animales, otro de los problemas constantes es el delimitar que bien jurídico se busca tutelar. Es así que el maestro Zaffaroni(2011) indica que en los delitos que tratan del maltrato a los animales el bien jurídico que se tutela es el derecho del animal mismo a no ser maltratado cruelmente por ningún ser humano.

Por otra parte, Larico(2014) concluye en su investigación que el maltrato animal debe estar considerado como un delito que protege el medio ambiente, esto después de recolectar los datos de sus encuestados en donde la mayoría considera que el respeto de la vida del animal doméstico debe ser parte de la protección al medio ambiente y por ello el Derecho Penal debe intervenir cuando todos los animales que conforman la naturaleza sean maltratados.

En el Perú la ley N°30407 Ley de Protección y Bienestar Animal que incorpora el artículo 206-A al código penal, expresa de forma clara que la finalidad por la que se incorpora este delito es garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública. Además, su objeto es otorgar protección a la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impidiendo los actos de maltrato, actos de crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, el cual les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Pero al momento de incorporar el artículo al Código Penal lo incluyeron dentro de los delitos contra el patrimonio, entonces visto de una forma sistemática el bien jurídico tutelado en Art.206-A de Código Penal es el patrimonio de las personas. Asimismo, en la Constitución Peruana se evidencia que solamente se regula al medio ambiente. Otorgando además atribuciones a los Gobiernos Regionales y Municipalidades a desarrollar actividades en materia ambiental y sustentabilidad de los recursos naturales. Pero en lo referente al maltrato animal, nuestra constitución política no tiene contenido alguno.

En consecuencia, es fundamental para la investigación hacer un análisis de la ley N°30407 que incorpora el artículo 206-A que esta incorpora al Código Penal. La Ley de Protección y Bienestar Animal indica (Cubas, 2019) cuenta en lo largo de su redacción con cinco principios que la rigen, los cuales sirven de base a todo el cuerpo normativo de la ley. Estos son: el principio precautorio, el principio de armonización con el derecho internacional, principio de colaboración integral y de responsabilidad

de la sociedad, principio de protección de la biodiversidad y el más importante, el principio de protección animal. Asimismo, el objeto de la ley, indicado en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo es la de garantizar la vida y la salud de los animales domésticos y silvestres, buscar que no se les maltrate, que no se les trate con crueldad, que no se les infrinja un sufrimiento, lesión o muerte innecesaria. Asimismo, promover una educación basada en el respeto hacia la vida y el bienestar de los animales.

En los últimos años la definición de bienestar animal ha ido evolucionando ya que esta varía según la sociedad y el medio ambiente, así como la forma en que se ha visto a los animales en el tiempo. Referente a ello Hughes (1976) indica que el bienestar animal es la armonía ideal del ecosistema con el animal, el cual deberá gozar de una plena integridad física y mental. Esta armonía debe verse como aquella relación de paz entre el animal y el ser humano.

Asimismo, entiéndase por animales silvestres lo indicado por (Gonzales, 2006) quien indica que se denominan animales silvestres a aquellos animales que se seleccionan naturalmente y evolucionan libremente, incluidos los animales domésticos que, por defecto, se vuelven salvajes. De esta forma, entiéndase por animales salvajes todos aquellos que aun forman parte de los procesos evolutivos naturales y que no dependen del hombre para poder desarrollarse en el ecosistema que viven.

Respecto a los animales domésticos son aquellos que los humanos hemos podido domesticar con la finalidad de utilizarlos para nuestro consumo, aprovecharlos para nuestro entretenimiento como lo son el perro y el gato. Si observamos otras legislaciones a estos comúnmente se les denomina como animales de compañía o mascotas. (Perez & Merino, 2012) establecen que se le denominara animal doméstico en consecuencia a cualquier animal que se haya acostumbrado a convivir con el ser humano.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se trata de una investigación tipo básica cualitativa, pues está orientada a comprender el elemento a fin de establecer cómo es que se debe ser, incrementado así el conocimiento acerca del delito investigado analizándolo desde un aspecto dogmático.

El diseño a utilizar es el de la teoría fundamentada ya que Hernandez, Fernandez, C, y Baptista (2014) indican que esta se puede utilizar cuando el investigador considere que actualmente existen teorías que se apliquen al caso en concreto que resultan imprecisas.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Esta investigación tuvo como primera categoría a La ley de Protección y Bienestar Animal la cual es el cuerpo normativo que incorpora el delito materia de investigación, con la subcategoría de criterios de la incorporación del artículo 206-A; que cuento como primer indicador se tendrá los motivos de la promulgación y como segundo indicador se tendrá los criterios de la pena privativa otorgada. Como segunda categoría y principal punto de análisis se tendrá al Principio de Proporcionalidad quien según Luna (2009) es aquel principio cuya exigencia es que un estado cuente con un marco punitivo coherente, el cual este armónicamente articulado del total sistema de penas y medidas de seguridad. El cual deberá tener todo estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Como subcategoría se tendrá el contenido del Principio; como primer indicador se tendrá el alcance del principio y como segundo indicador se tendrá los límites del Principio. Como tercera categoría se tendrá a la normativa peruana sobre la protección al bienestar animal conformada por el conjunto de normas que sea otorgado en virtud de la defensa hacia los animales, la cual tendrá como subcategoría la positivización; teniendo como primer indicador la normativa peruana antes de la ley N°30407 y como segundo indicador la necesidad de la modificación.

3.3. Escenario de estudio

La investigación ha localizado que su estudio está referido a la dogmática nacional respecto al delito de abandono y actos de crueldad de animales domésticos y silvestres

3.4. Participantes

Los participantes de la siguiente investigación fueron 5 personas entre Fiscales y abogados litigantes especialistas en Derecho Penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la recolección se ha hecho uso de la técnica de la entrevista, la cual fue aplicada a profesionales especialistas en derecho penal, a través del instrumento guía de entrevista. Asimismo, se realizará un análisis de la doctrina penal nacional e internacional respecto al Principio de Proporcionalidad y a la relación existente entre el Derecho y los animales; para ellos se utilizará la guía de análisis de documentos.

3.6. Procedimiento

En este estudio el procedimiento se realizó con el fin de dar respuesta al objetivo general y a los objetivos específicos mediante las técnicas científicas adecuadas. El proyecto de investigación fue presentado, expuesto y aprobado. Seguido a ello se realizaron los correspondientes trámites para poder aplicar el instrumento de entrevista. Las técnicas que han ejercido son la entrevista y el análisis de documentos. La entrevista fue previamente validada por tres doctores en derecho y posteriormente aplicada a cinco especialistas en derecho penal, de los cuales tres vienen laborando en el ministerio público. Respecto al análisis de documentos se ha desarrollado un estudio acerca de la ley penal que incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales. Una vez aplicadas las entrevistas se procedió a vaciar los resultados en una base de datos. Para

finalmente proceder a hacer la triangulación entre los resultados, antecedentes y la teoría que no es otra cosa que la discusión.

3.7. Rigor científico

Los datos recolectados en la siguiente investigación son el producto de la aplicación de instrumentos de recolección. En este caso a una guía de entrevista que fue validada por tres expertos, que en un primer momento levantaron observaciones a la misma, las cuales fueron subsanadas en su debido momento. Prosiguiendo a aplicar las preguntas de la entrevista, las cuales han sido redactadas de una manera técnica para llegar a dar respuesta a la problemática de esta investigación, cumpliendo así con los criterios de rigurosidad, credibilidad y aplicabilidad.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se manifiesta a través de la triangulación del marco teórico y de un análisis dogmático jurídico que sirven para esclarecer los alcances del Principio de Proporcionalidad y la función que esta cumple en la limitación de los puniendi del Estado. En consecuencia, tal como indica Cisterna (2005) la realización de esta triangulación es la que otorga a una investigación el carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa.

3.9. Aspectos éticos

El estudio ha sido elaborado en virtud de una problemática social actual y para el cual se han cumplido con todos los lineamientos establecidos en las normas de referencia APA y asimismo se ha cumplido fielmente con cada una de las técnicas de investigación científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En virtud de poder cumplir con el primer objetivo de esta investigación: Determinar si la pena para el Delito de Animales Domésticos y Silvestres vulnera el Principio de Proporcionalidad se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuestas a la pregunta uno por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 1: ¿Qué noción tiene respecto al delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que es un tipo penal simbólico. Hasta el momento, no he visto o escuchado que se haya aplicado o investigado por este delito, sin embargo, cumple con un criterio de prevención y sensibilización social. No hay que ser ajenos a la cruda realidad sobre el maltrato animal. No obstante, como cualquier tipo penal, este debe cumplir con ciertos principios, como lo son: legalidad, lesividad,	Este delito fue incorporado por la Ley de Protección y Bienestar Animal en el artículo 206-A del código penal que regula actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en las cuales establece una pena no mayor de tres años y si a causa del maltrato el animal muere la pena será no menor de tres ni mayor de cinco años.	Desde mi punto de vista no se debe abandonar a los animales, y menos se les debe tratar con crueldad si bien es cierto no son personas, pero son seres vivos que también tienen dolor ante cualquier vulneración que se le haga en su esfera de vida como es el lugar donde ellos habitan, que muchas veces es usurpado por personas que utilizan a los animales como negocio sacándolo de su lugar de origen de donde viven.

proporcionalidad, entre otros.		
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Para dar respuesta a la presente interrogante, hay que tener presente dos aspectos generales: Por un lado, que delito en general es toda conducta humana caracterizada por ser típica, antijurídica y culpable; y, por otro lado, que una de las características primordiales del derecho penal es que protege bienes jurídicos, de ahí justamente se tiene el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos -se entiende de las personas-. En este marco, mi noción por el tipo penal preguntado es que es aquella conducta típica, antijurídica y culpable, cuyo bien jurídico -haciendo una interpretación literal de la norma- es la protección de</p>	<p>Con el tipo penal en mención se pretende preservar, proteger la vida, salud de los animales, impidiendo el maltrato o la crueldad.</p>	<p>Es un tipo penal moderno, novedoso, a título de dolo, el mismo que se ha criminalizado en el contexto de proteger a los animales.</p>

<p>la biodiversidad concretizada en los animales domésticos y silvestres, garantizando su integridad física. Sin embargo, llamada la atención que el legislador peruano haya tipificado este delito en el artículo 206-A del Código Penal, en cuyo título se recogen los delitos contra el patrimonio, como el de daños, usurpación, robo, hurto y otros. Esta particularidad podría suponer que el legislador con el tipo penal bajo comentario buscaba tutelar algún bien jurídico relacionado con el patrimonio de las personas, no obstante, su redacción típica desestima esta posibilidad pues se protege no sólo animales domésticos (que normalmente son materia de propiedad), sino también animales</p>		
---	--	--

<p>silvestres. En esa medida lo más sensato habría sido ubicar el tipo penal dentro del capítulo de delitos contra los recursos naturales del Código Penal, donde se tutela la flora y fauna (art. 308 y sgts. del CP). Redondeando la respuesta, el tipo en mención reprime o castiga a través del ius puniendi de Estado, las conductas humanas que despliegan abandono o actos de crueldad, de modo innecesario, a animales domésticos o silvestres.</p>		
<p>COMENTARIO: conforme los datos que se han recopilado en aplicación de las entrevistas realizadas se observan que los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 tienen conocimiento sobre el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres e indican que lo que se pretende proteger es a los animales. Con la opinión específica del entrevistado 1 que indica que le parece un delito simbólico ya que no ha tomado conocimiento que se haya investigado un caso en particular sobre el delito en cuestión. Asimismo, el entrevistado 4 hace saber su sorpresa al indicar que dicho delito está incluido en los delitos contra el patrimonio y que lo más sensato por la redacción de la ley es haberlo incluido en los delitos en los cuales se tutela la flora y fauna.</p>		
<p>Fuente: Entrevista elaborada por el autor.</p>		

Tabla 2: Respuestas a la pregunta dos por parte de los juristas entrevistados en el Perú.

PREGUNTA 2: Según su criterio ¿Cuáles son las premisas que una norma debe tener para cumplir con el Principio de Proporcionalidad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Exactamente una premisa a seguir para establecer la proporcionalidad del hecho con la consecuencia jurídica, no habría. Lo que tendría que evaluarse y determinar para ver si el tipo penal es proporcional a fines constitucionales, es poder verificar si el supuesto de hecho tipificado amerita una restricción de derechos fundamentales por un determinado tiempo; y si ese marco punitivo (entiéndase como el tiempo que se le va restringir sus derechos fundamentales) es proporcional al hecho que se ha cometido.</p>	<p>En principio debe tenerse presente que el código penal establece en el 8 título preliminar que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por desvalor del hecho. En otras palabras, se debe tener una relación entre la gravedad del hecho cometido con la pena a imponer para que guarde una proporcionalidad entre la pena y el hecho a sancionarse.</p>	<p>Mira para mí los animales deben de estar en su espacio en su lugar de habitación, asimismo si ellos son traídos a la ciudad a lo urbano deben ser con todas las medidas de seguridad, y los ciudadanos que los acojan deben de cumplir con ello, porque muchas veces en los casos de los perros que matan y lesionan y nadie responde por esos hechos así como las personas que también los lesionan, por lo tanto debe ser una norma que sea proporcional tanto para los animales que los proteja con para la vida de las personas y quien asuma esa decisión de criar a un animal debe cumplir con la</p>

		norma sin causar daño y viceversa.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>En primer lugar, debemos tener en cuenta, de manera general que, por principio de proporcionalidad o también llamado test de ponderación, o simplemente la fórmula del peso, ampliamente desarrollado por el profesor Rober Alexy; es aquel mecanismo que mayormente se usa para dar solución a conflictos entre principios (distinto al principio entre reglas jurídicas). Los subprincipios del principio de proporcionalidad son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (ponderación). Dicho ello, las premisas que una norma debe tener para cumplir con el citado</p>	<p>Bajo este principio la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido.</p>	<p>Debe existir un correlato específico entre la conducta, el bien jurídico protegido y la pena que se imponga a dicho delito. Este principio es de inspiración, por un lado, esto es, el legislador lo tiene en cuenta para colocar el cuántum abstracto en el tipo penal y también es un principio de aplicación ya que el juez determina la pena concreta al momento de sentenciar.</p>

<p>principio, son por un lado el cumplimiento de los subprincipios señalados, que ya dependerá de la evaluación del caso en concreto; y por otro lado, en caso se trate de una norma que tipifica una conducta como delito (la proporcionalidad en materia penal), la primordial condición a cumplir sería que entre el supuesto de hecho y la consecuencia jurídico - penal exista una relación de equivalencia y razonabilidad (prohibición de exceso), lo que quiere decir que dependerá de la importancia y grado de afectación del bien jurídico la pena a imponerse. Por ejemplo, a mayor importancia del bien jurídico mayor será la consecuencia jurídico penal -pena-.</p>		
<p>COMENTARIO: Conforme los datos recopilados de la entrevista realizada se obtienen que los entrevistados 1,2,4,5 y 6 indican que las premisas son que la</p>		

sanción o pena a imponerse sea proporcional al hecho cometido. El entrevistado 3 hace referencia que debe existir una proporcionalidad entre la protección a los animales y la protección de las personas. El entrevistado 4 en su respuesta hace referencia a los filtros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido y se refiere a test de ponderación de Robert Alexy que debe existir para evaluar la Proporcionalidad de una medida, asimismo hace referencia de la relación de equivalencia existente entre la pena con el grado de afectación del bien jurídico. El entrevistado 2 habla sobre el artículo VIII del título preliminar del Código Penal como referencia de lo que se entiende por proporcionalidad. Mención aparte el entrevistado 6 indica que el este principio sirve de inspiración al legislador al momento de crear el quantum abstracto de la pena.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

Tabla 3: Respuestas a la pregunta tres por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 3: ¿Cuál considera usted, que fueron los motivos para la promulgación de la ley N°30407?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Opino que los motivos para que el legislador tutele a los animales ante abusos y maltratados se debe a raíz de la abundante población de animales en las calles que son sometidos a tratos inhumanos (entiéndase como actos crueles y de maltrato innecesarios). Es de recordar, que hace poco el congreso aprobó la ley para la esterilización de los perros en la calle, sin embargo, llevarlo de la teoría a la práctica siempre va ser tarea compleja.	En principio la norma es promulgada como consecuencia de la presión de los diferentes colectivos de protección de animales, sumado al escándalo mediático que existió en el año 2016 referente al maltrato animal.	Me imagino que por el maltrato que hay hacia los animales pero me parece que la norma hay vacíos, porque también debe haber sanciones hasta de cárcel cuando un perro mata a una persona que en el Perú si se ha dado, así como las personas que sacan a los animales de su habitad, para vivir los que hacen negocio con la vida de los animales y viven de ello y en muchos casos eso es un delito porque los animales forman parte de la naturaleza y así solo se están extinguiendo estos animales.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sin ánimos de caer en facilismo de la respuesta, considero que los motivos	Definitivamente la razón central es el daño desmedido que muchas	Se consideró el hecho de que los animales son seres vivos y resulta

<p>del legislador peruano para la promulgación de la dicha ley, subyacen en el artículo 3 de la misma norma.</p>	<p>veces han recibido los animales.</p>	<p>intolerable socialmente que puedan ser víctimas de actos de crueldad.</p>
<p>COMENTARIO: Respecto de los datos obtenidos a través de la entrevista realizada los entrevistados 1,2,3,4,5 y 6 indican que los motivos de la promulgación se deben al maltrato que muchas veces sufren los animales por parte de los seres humanos. Sin embargo, el entrevistado 2 indica que la Ley 30407 es producto del escándalo mediático que existió en el año 2016 referente al maltrato animal; el entrevistado 1 hace referencia que si bien lo que se pretende es defender el maltrato a los animales, llevarlo de la teoría a la práctica es tarea difícil.</p>		
<p>FUENTE: Entrevista elaborada por el autor</p>		

TABLA 4: Respuestas a la pregunta cuatro por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que los criterios por los que se dio la pena para el delito de maltrato y bienestar animal son los adecuados?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que por más que un delito de regule con las mejores intenciones, se debe tener en cuenta criterios técnicos-jurídicos. En ese sentido, si se pretendía prevenir estos tipos de abusos ante animales, en primer lugar, se debió fortalecer e implementar una serie de políticas públicas para contrarrestar estos tipos de abusos, luego, si es que dichas medidas fracasaran, se podría optar por recurrir al mecanismo más gravoso del Estado, el IUS PUNIENDI.</p>	<p>En principio yo no estoy de acuerdo con la inclusión de este delito dentro de los delitos contra el patrimonio, evidenciándose una técnica legislativa deficiente. Asimismo, la pena establecida no es la adecuada ya que existen delitos como lesiones contra las personas con penas menores a 2 años, agresiones contra las mujeres integrantes del grupo familiar con penas menores a 3 años. En este caso no hay una proporcionalidad entre el desvalor del hecho y la pena.</p>	<p>No porque son sanciones mínimas y deben ser penas de privación de la libertad, en casos graves donde hay muertes de las personas o donde los animales son maltratados.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Conforme he vertido en la respuesta a la pregunta 1</p>	<p>Este tipo de sanciones deben ser estipuladas</p>	<p>Se impuso una pena bastante leve en la medida</p>

<p>de la presente entrevista, no estoy del todo conforme con la ubicación sistemática del tipo penal en comentario pues su ubica dentro del título de los delitos contra el patrimonio, como si el bien jurídico a proteger estaría relacionado con el bien jurídico patrimonio; sin embargo, de su redacción típica, se colige que se busca proteger la biodiversidad concretizada en la tutela de la integridad física de los animales domésticos y silvestres –para no ser abandonados o tratados con crueldad-. En todo caso queda la duda sobre el real bien jurídico protegido con este delito. Es oportuno señalar que según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la penal necesariamente reclama la lesión o puesta en</p>	<p>cautelosamente y deben basarse no solo en el Principio de Proporcionalidad, sino también en la mínima intervención o ultima ratio del derecho penal</p>	<p>que la parte afectada o pasiva del delito no es un ser humano.</p>
--	--	---

<p> peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, correlato de este principio es que el derecho penal se caracteriza por ser de última ratio, vale decir, es fragmentario y selectivo, pues como medio de control social no opera ante cualquier vulneración de los intereses o bienes de la persona, sino ante las vulneraciones más graves o reprochables. Para las vulneraciones menos graves existen otros tipos de control social como el derecho administrativo o regulatorio, o sin apartarnos del derecho penal el proceso por las faltas que sin lugar a dudas es menos invasivo o represivo que las penas caminadas para los delitos. </p>		
<p> COMENTARIO: Conforme los datos recolectados en la aplicación de las entrevistas realizadas se concluyen que los entrevistados 1,2,3,4 y 5 creen que son inadecuados los criterios por los cuales se dio la pena para el delito de abandono y </p>		

maltrato de los animales. Los entrevistados 1 y 2 hacen referencia a una deficiente técnica jurídica, en esa misma línea el entrevistado 5 indica que este tipo de sanciones deben ser elaboradas cuidadosamente observando el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Ultima Ratio del Derecho Penal. El entrevistado 4 indica que está en desacuerdo con la ubicación del tipo penal, ya que de la ley se evidencia que no se pretende proteger el patrimonio sino la integridad física de los animales o en todo caso existiría una duda sobre el bien jurídico que se pretende proteger, asimismo concluye indicando que el Derecho Penal es de ultima ratio y que existen otros tipos de control social como el Derecho Administrativo que es menos invasivo, en donde se pueden regular este tipo de conductas. El entrevistado 2 indica su desacuerdo con la pena establecida a este delito, indicando que existen otros delitos como la agresión de mujeres integrantes del grupo familiar con una pena igual o menor. Menciona aparte el entrevistado 6 quien indica que la medida es leve ya que la parte afectada del delito no es un ser humano.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor.

TABLA 5: Respuestas a la pregunta cinco por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 5: ¿Cuál es el alcance del principio de proporcionalidad según la doctrina penal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El alcance del principio de proporcionalidad es en determinar la razonabilidad de la norma creada por el legislador, es decir, si el supuesto de hecho en verdad amerita una tutela penal, a diferencia de otros bienes jurídicos que han sido regulados por el mismo legislador. Este principio tiene como fin determinar si el tipo penal regulado se justifica desde sus criterios políticos-criminales y constitucionales.</p>	<p>Para efectos que una medida sea proporcional debe cumplir con 3 premisas: que sea necesaria, sea idónea y sea estrictamente proporcional. Hablamos de idoneidad cuando a través de la medida o ese acto de limitación de un derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente relevante y permitido, en este caso el delito que se está tratando no es constitucionalmente relevante. Asimismo, debe evaluarse la necesidad de esta medida, de modo que la medida empleada sea la menos gravosa al derecho fundamental en comparación con otras medidas a adoptarse. Lo</p>	<p>Que la pena debe ser proporcional con las condiciones del agente y como se desarrolló el delito.</p>

	<p>que a mi juicio no se cumpliría en el delito de maltrato animal ya que existen otras medidas más eficaces como las sanciones administrativas para aquellos que maltraten a un animal. Finalmente, el principio de proporcionalidad propiamente dicho el cual indica que debemos de hacer un contrapeso correspondiente, en donde debemos evaluar si con esta pena obtendremos el fin que queremos. Al ser el derecho penal de ultima ratio, no debería regularse este tipo de conductas por existir otras vías menos gravosas.</p>	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Siguiendo al profesor Felipe Villavicencio Terreros (en Derecho Penal Parte General, Grijley, 2017, pág. 115 y</p>	<p>Este principio supone un ejercicio razonable del poder político, integrando y respetando los derechos</p>	<p>Este principio es de inspiración, por un lado, esto es, el legislador lo tiene en cuenta para colocar el cuántum</p>

<p>116), el principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso, tiene como alcance la búsqueda de un equilibrio entre el ius puniendi del Estado, la sociedad y el imputado. En otras palabras, constituye una directriz fundamental respecto de toda intervención gravosa del poder del Estado directamente a partir del Estado de Derecho. A propósito, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; que, según Pérez Pinzón citado por Villavicencio Terreros, significa que la pena deber adecuada al daño ocasionado por el agente, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado.</p>	<p>fundamentales de los ciudadanos.</p>	<p>abstracto en el tipo penal y también es un principio de aplicación ya que el juez determina la pena concreta al momento de sentenciar.</p>
---	---	---

COMENTARIO: Respecto los datos recolectados en la aplicación de las entrevistas realizadas se concluye que los entrevistados 1,2,3,4 y 6 indican en términos generales que la pena debe ser razonable y proporcional respecto al hecho cometido. El entrevistado 1 hace referencia de que trata si es que el supuesto de hecho amerita una sanción respecto de otros bienes jurídicos regulados anteriormente. El entrevistado 2 hace referencia que el alcance de la doctrina penal respecto al principio de proporcionalidad lo divide en 3 subprincipios: el de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto haciendo un pequeño análisis indica que el derecho penal a ser de ultima ratio debe tener una especial evaluación de este principio. El entrevistado 4 indica que el principio de proporcionalidad busca el equilibrio entre el ius puniendi del estado, la sociedad y el imputado. Asimismo, hace referencia al artículo VIII del título preliminar del Código Penal. Mientras tanto el entrevistado 5 indica que este principio supone un ejercicio razonable del poder político y respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, el entrevistado 6 indica que este principio sirve de inspiración al legislador al momento de imponer la sanción para una conducta y debe ser de aplicación del juez al momento de imponer la sanción concreta.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

TABLA 6: Respuestas a la pregunta seis por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 6: Con respecto a la ley de protección y bienestar animal, ¿Esta ley, entra en conflicto con el principio de proporcionalidad, tomando en consideración la doctrina penal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si hacemos un juicio de ponderación entre los derechos afectados y los que se van a tutelar, pues prácticamente estaríamos priorizando el derecho al bienestar de los animales, antes que el derecho a la dignidad humana. Ahora, respecto a la cuantía de la pena, considero que no es proporcional en razón a los demás marcos punitivos de nuestro código penal, por ejemplo, el delito del auto aborto solo se sanciona con una pena privativa de 2 años como máximo, sin embargo, en el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, la pena máxima es de 5	Efectivamente entraría en conflicto basado en lo ya explicado en la pregunta anterior, basado ello en los juicios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto. Ya que la medida que se busca proteger debe ser socialmente relevante lo cual aun así sean actos que deben ser sancionados, el Derecho Penal no es la vía para sancionar dichas conductas de maltrato animal. En el juicio de necesidad pues debemos de evaluar si existen otras medidas menos gravosas para llegar a la finalidad de proteger a los animales, siendo que a mi criterio	Que debe ser proporcional teniendo en cuenta a los animales a y a las personas no solo a los animales sino a ambos.

<p>años. En ese sentido, la persona que configure alguna de las conductas típicas estipuladas en el tipo penal, será pasible de una sanción jurídico penal de 5 años, lo cual, a mi perspectiva, es desproporcional con el supuesto de hecho.</p>	<p>existe la vía administrativa la cual es la idónea ya que si se da un acto de crueldad o abandono de un animal pues se debería a través del proceso administrativo a través de las municipalidades sancionar a estas personas con una multa. Ahora bien, se debe entender que los seres humanos estamos por encima de los animales por ende no podemos transgredir el derecho fundamental de la libertad de una persona por proteger a un animal.</p>	
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Considero que no sólo entra en conflicto con el principio de proporcionalidad, sino que también entra en conflicto con el principio de lesividad; pues conforme he vertido precedentemente, el legislador no ha trabajado</p>	<p>Opino que sí, que como he mencionada en la anterior respuesta. El derecho penal debe ser utilizado como ultima ratio.</p>	<p>Considero que la agravante del delito en análisis, esto es, cuando se produce la muerte del animal, termina siendo un poco exagerado, debiendo haberse colocado sólo un aumento en la pena abstracta inferior, pero no</p>

<p>lo necesario para que se tenga claro cuál es realmente el bien jurídico protegido por el delito en comentario. Dentro de los estándares de la política criminal contemporánea, es sabido que importante parte de la doctrina penal esboza que la solución no es incrementar las penas o penalizar la mayor cantidad de conductas, sino adoptar medidas educativas y preventivas de acciones reprochables socialmente. De ahí que no considero que la solución más acertada haya sido tipificar el maltrato o abandono animal pues hay otros controles sociales menos invasivos que el derecho penal, por ejemplo bastaba con que se mantenga en el libro de faltas o que administrativamente se hubieren habilitado</p>		<p>en aumentar el extremo máximo a cinco.</p>
--	--	---

<p>sanciones pecuniarias y de inhabilitación que perfectamente pueden controlar las conductas humanas trasgresoras de la integridad de los animales, pero no usar el derecho penal que como ya he mencionado es de última ratio. Como dato le dejo al investigador del presente trabajo (tesis), que uno de los máximos referentes españoles del derecho penal, Jesús-María Silva Sánchez, en su libro “Malum Passionis. Mitigar el dolor del Derecho Penal”; esgrime ideas sobre la importancia de adoptar medidas distintas o alternativas menos gravosas en relación al dolor que causa el castigo penal.</p>		
<p>COMENTARIO: Conforme los datos recolectados en la aplicación de las entrevistas se concluyen que existe un consenso respecto a que la Ley de Protección y Bienestar Animal entra en conflicto con el principio de proporcionalidad. En donde el entrevistado 2 y 5 en sus respuestas indican que el Derecho Penal es de ultima ratio y por ende este delito no debería estar regulado por el Derecho Penal ya que existen</p>		

otras vías menos gravosas. En el caso del Entrevistado 2 indica que no pasaría el test de proporcionalidad ya que existen otras medidas menos gravosas que pueden atender esta conducta, asimismo hace referencia al Derecho Administrativo como la rama del derecho idónea para regular este tipo de conductas. En el caso del entrevistado 1 llega a esa conclusión haciendo el test de ponderación que se estaría priorizando el derecho de los animales por sobre el derecho a la dignidad humana. El entrevistado 4 indica que no solo atenta contra el principio de proporcionalidad, sino que además entra en conflicto con el principio de lesividad al no tener un bien jurídico delimitado, asimismo menciona que no es necesario penalizar la mayor cantidad de conductas o incrementar las penas sino adoptar medidas educativas y preventivas de acciones socialmente reprochables. El entrevistado 6 tiene un consenso parcial ya que establece que el quantum de la pena le parece que es el adecuado, pero el quantum al cual se extiende la agravante del tipo penal le parece desmedido o exagerado.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor

TABLA 7: Respuestas a la pregunta siete por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 7: ¿Existía en la normativa peruana antes de la incorporación del art 206 -A una norma que regule el maltrato animal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>La Ley N° 30407 regula la protección de los animales en el territorio peruano, según la norma, el maltrato animal se define como “todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal”. De igual forma, en su art. 27 establecía una serie de prohibiciones que atentaran contra la tranquilidad y el bienestar de los animales, como las amputaciones innecesarias, la crianza de animales con fines de consumo humano, la explotación de animales con fines industriales, etc. No obstante, con la 2da disposición modificatoria de la cita Ley en el 08 de enero de 2016 se llega a</p>	<p>Antes de la incorporación del artículo 206-A, existía la Ley N°27265 y el artículo 450-A en el código penal que configuraba los actos de crueldad y abandono de los animales como faltas.</p>	<p>Bueno no tengo conocimiento.</p>

<p>incorporar el art. 206 al C.P. en el texto original que hoy en día conocemos.</p>		
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Revisado el Sistema Peruano de Información Jurídica, se tiene como dato que antes de la vigencia de la Ley 30407, que entre otros aspectos incorpora el artículo 206-A del Código Penal; se tenía la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, y el artículo 450- A del Código Penal, que sancionaba como falta el maltrato a los animales. Habida cuenta, sí existía normatividad que regulaba el maltrato animal.</p>	<p>Si, la ley 30407</p>	<p>Sólo existían disposiciones administrativas y se veía como un caso de daños.</p>
<p>COMENTARIO: Conforme los datos recolectados en la aplicación de las entrevistas se concluyen que los entrevistados 2 y 4 indican conocer la Ley N°27265 que regulaba al maltrato animal como faltas en el artículo 450-A, siendo que el entrevistado 4 hace eco de que ya existía una regulación de dichos actos. La entrevistada 3 indica que desconoce acerca de la regulación anterior; los</p>		

entrevistado 1 y 5 indican solo conocen la ley N°30407; el entrevistado 6 indica que antes solo existan disposiciones administrativas.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor.

TABLA 8: Respuestas a la pregunta ocho por parte de los juristas entrevistados en el Perú

PREGUNTA 8: Tomando en cuenta la forma en la que estaba la normativa. ¿Considera usted que era necesaria la inclusión del artículo 206-A al código penal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que, si se era necesario regular un tipo penal que castigue estos actos inhumanos, debido a que existen tratados y derechos ratificados por el Perú que dan protección a los animales, entonces, es lógico que el Estado brinde protección ante la triste realidad de vulneración de estas criaturas. Sin embargo, considero, que el legislador debió ser más preciso al momento de su redacción, en el sentido que, debió precisar que entendía por animales domésticos o silvestres, debido a que la Ley N° 30407 no lo define; y tales, elementos típicos no pueden dejarse al vacío.</p>	<p>A mi punto de vista no era necesaria la inclusión de este delito en el código penal, ello en observancia del principio de subsidiaridad de mínima intervención del derecho penal, las conductas que se buscan proteger podrían obtener su eficacia a través del derecho administrativo a través de faltas, prohibiciones y que podrían estar catalogadas en las Municipalidades. Lo que debió hacerse es que las municipalidades tengan una mayor función respecto a estas conductas. Desde mi punto de vista no deberían ni estar catalogadas como</p>	<p>Creo que el abandono no me parece, pero los actos de crueldad si porque el ser humano no debe tener esa conducta, cuando son animales que muchas veces son alejados de su habitat para maltratarlos lo cual es una maldad, que no tiene ninguna justificación.</p>

<p>Un delito debe ser lo más preciso posible para evitar su impunidad y desnaturalización.</p>	<p>faltas este tipo de conductas.</p>	
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Siendo consecuente con mis respuestas anteriormente vertidas, debo indicar que no era necesario la inclusión del artículo en cuestión, por un lado, porque no se cumple con los estándares que irradian los principios de proporcionalidad y lesividad; y, por otro lado, porque existen medios de control social menos lesivos que el derecho penal que como he referido es de mínima intervención, operando únicamente ante lesión o puesta en peligro grave de bienes jurídicos que realmente lo ameritan. Debemos escapar de la penalización innecesaria, que de modo negativo conlleva a que el Estado, a</p>	<p>No, ya que se encontraba regulada en la ley antes mencionada.</p>	<p>Este tipo penal es específico y considero que sí tiene justificación, claro, con ajustes a la pena.</p>

<p>través del Poder Judicial y el Ministerio Público, se distraiga en procesar y sancionar conductas de bagatela, restando tiempo y atención a los casos que realmente reclaman el ius puniendi del Estado como los delitos de crimen organizado, lavados de activos, homicidios, feminicidios, sicariato, delitos contra el patrimonio, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la libertad individual, delitos de corrupción de funcionarios, entre otros donde se afectan gravemente bienes jurídicos de suma importancia.</p>		
--	--	--

COMENTARIO: Conforme los datos recolectados en la aplicación de las entrevistas se concluyen que los entrevistados 2, 4 y 5 consideran innecesaria la implementación del artículo 206-A como delito en el Código Penal. Asimismo, el entrevistado 3 considera innecesaria a medias la implementación de este delito. Estando de acuerdo con que se implemente el maltrato de los animales, pero considera innecesario que se pretenda sancionar el abandono de los animales. El entrevistado 6 indica que es justificada la implementación de este delito, pero hace

referencia a que debe tener ajustes en la pena ya que es exagerada respecto a la agravante. El entrevistado 1 considera necesaria la implementación de este artículo, ya que los animales merecen ser tutelados y además porque existen tratados internacionales que regulan el maltrato de los animales en los cuales esta adherido el Perú, pero hace referencia que el legislador debió tener más cuidado con algunos conceptos que actualmente están en el vacío jurídico. Especial indicación hace el entrevistado 4 al indicar que debeos de escapar de la penalización innecesaria que no hace más que distraer a los trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Publico procesando y sancionando conductas de bagatela restando tiempo a casos que realmente reclaman el lus Puniendi del estado como el sicariato, feminicidio, lavado de activos.

FUENTE: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN

Analizar la ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal es el primer objetivo de análisis de esta investigación en la cual tomaremos como referencia la tabla 3 y tabla 4 que estuvieron orientadas a la recopilación de los resultados de las entrevistas. De la tabla 3, se evidencia que la mayoría de los entrevistados indican que los motivos del otorgamiento de esta ley es proteger a los animales de los actos del ser humano destinados a causarles un sufrimiento. No obstante, uno de los entrevistados indico que, si bien la norma está hecha para proteger a los animales, esta fue dada por la constante presión popular ante el escándalo mediático que se suscitó en el año 2016 respecto al maltrato de los animales, opinión que compartimos. Respecto a lo que se busca proteger en los delitos de protección de bienestar animal en la doctrina existe un consenso, es así que para (Cabbibo, 2014) el cual indica que la denominación de bienestar animal protege el derecho de los animales a una vida digna y que nosotros los seres humanos debemos de velar porque ellos vivan una vida digna, que esté libre de sufrimiento y dolor. El autor indica que el ser humano muchas veces es egoísta y se olvida que existen otros seres sintientes que necesitan ser protegidos en cuanto también son partes del ecosistema. Tal como lo indica (Hava, 2012) expresando que

los animales no tienen derecho a la vida o a la integridad física o psíquica, pero la sociedad cuenta con el derecho de exigir a cada uno de sus habitantes que respeten la protección que ha decidido otorgarles. Respecto a ello la ley que está siendo analizada expresa literalmente que su finalidad es garantizar el bienestar de los animales silvestres que actualmente están en cautiverio y los animales domésticos. Así también (Mendoza & Rojas, 2017) en su investigación concluyen que, respecto al maltrato animal, este engloba todos los comportamientos que infligen estrés o un innecesario dolor al animal, estos pueden ser desde actos de negligencia en el cuidado de los animales hasta aquellos actos crueles que causen la muerte del animal. Teniendo que tanto los entrevistados como la doctrina y nuestros antecedentes están en concordancia respecto a lo que se busca con esta ley es proteger el bienestar del animal de las conductas abusivas del ser humano.

De la tabla 4 en donde analizamos los criterios para otorgar la pena del delito que incorpora esta ley, tenemos que la mayoría de los entrevistados están en desacuerdo con tales criterios, siendo que dos de estos hacen referencia a una deficiente técnica jurídica en la elaboración de la ley respecto al artículo 206-A, en esa misma línea dos de los entrevistados indica que las normas del derecho penal deben de ser elaboradas cuidadosamente observando el principio de proporcionalidad y el principio de ultima ratio del derecho penal pues actualmente existen delitos como el auto aborto que se castiga con una pena menor. Sumado a esta posición, uno de los entrevistados indica que está en desacuerdo con los criterios de la pena respecto al delito, ya que se evidencia un vacío en la delimitación del bien jurídico que se pretende proteger, no obstante, ello, expresa que existen otras ramas del derecho que pueden regular el maltrato de un animal como el derecho administrativo; cada uno de los acotamientos individuales evidencian graves vacíos en la redacción de la ley, los cuales hemos constatado y compartimos como postura ya que del análisis de la ley se evidencia que el objeto de la misma es la protección de los animales, siendo el bien jurídico que se pretende proteger es el derecho de los animales, sin embargo, incorpora este delito en el artículo 206-A del código penal lo cual resulta contradictorio. La doctrina acerca del tema establece que el ordenamiento jurídico de un país debe estar en armonía con los

principios fundamentales del derecho, así lo expresa Castillo (2004) un estado democrático debe regirse por Principios del Derecho Penal nombrando entre ellos el principio de mínima intervención y el principio de proporcionalidad. Asimismo, Reátegui (2009) indica que un sistema normativo garantista y limitante del poder estatal es aquel ordenamiento jurídico que este ajustado a los cánones constitucionales. No solo se debe prestar atención al principio de legalidad, protección exclusiva de bienes jurídicos y de proporcionalidad, sino además a los límites formales o aquellas garantías que otorga el derecho procesal, como el debido proceso, juez imparcial, la garantía jurisdiccional. Respecto a la protección exclusiva de bienes jurídicos pues el derecho penal solo tutela aquellos bienes jurídicos de vital importancia para la vida en sociedad, sin embargo, del análisis de la ley, el bien jurídico no está delimitado tal como lo expresa la investigación de Llanos (2018) quien concluye que el legislador comete un error en la delimitación del bien jurídico al incluir el delito de maltrato y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en la sección de delitos contra el patrimonio del Código Penal Peruano, pues el fin de la Ley es proteger el sentir de los animales, mas no el patrimonio de las personas. Bajo esa misma línea Idrogo (2019) en su investigación llega a la conclusión que el delito tiene deficiencias en su estructura, al no encontrarse determinado el bien jurídico, asimismo hay situaciones en las cuales la identificación del sujeto pasivo de acción no se puede determinar, siendo este delito el producto de una decisión político criminal de sobre criminalización.

De este primer objetivo tenemos que la doctrina establece que el poder punitivo del estado debe estar regulado por los principios generales del derecho penal, ya que la las penas que este impone son muy drásticas respecto al detrimento de los derechos fundamentales, por eso es que se debe tener un cuidado técnico jurídico cada vez que se cree una nueva ley, postura que evidentemente compartimos. Sin embargo, del análisis de la ley N°30407 y sus criterios respecto de la incorporación del delito abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se evidencia que esta tiene grandes vacíos en cuando a delimitación y el bien jurídico que se protege. Existiendo una concordancia respecto de lo que establece la doctrina y lo expresado por los especialistas entrevistados al indicar que los criterios bajos los que

se da la pena son inadecuados por no guardar armonía con el ordenamiento jurídico, pues existen delitos en donde se vulnera bienes jurídicos más importantes como el auto aborto cuya pena es menor, respecto a este delito cuyo bien jurídico no está definido.

Nuestro segundo objetivo específico es establecer el sentido del Principio de Proporcionalidad a través de doctrina penal en la cual tomaremos como referencia la tabla 5 y tabla 6 las cuales estuvieron orientadas a la recopilación de los resultados. De la tabla 5 se evidencia que el total de los entrevistados cuentan con una noción al respecto, indicando que el principio de proporcionalidad es un principio esencial del derecho en virtud del cual la pena a imponerse debe ser equitativa en virtud de la gravedad social del hecho cometido y de otros bienes jurídicos regulados anteriormente, criterio que compartimos. No obstante, estos hacen acotaciones individuales muy importantes que refutan su respuesta; un entrevistado añade los alcances del principio de proporcionalidad el cual está dividido en tres filtros: el filtro de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto e indica que al ser el derecho penal de ultima ratio este debe tener una especial evaluación sobre este principio. Otro de los entrevistados añade que este principio sirve de inspiración al legislador al momento de hacer el quantum abstracto de la pena y debe ser de aplicación del juez al momento imponer la sanción concreta. De la tabla 6 se puede apreciar que existe un consenso por parte de los entrevistados de que la ley de protección y bienestar animal incorporando el artículo 206-A al código penal entra en conflicto con el principio de proporcionalidad, indicando uno de los entrevistados que dicha medida no pasaría el test de proporcionalidad pues a su criterio existen medidas distintas a la imposición de una pena privativa de la libertad que puedan regular esta conducta como por ejemplo el Derecho Administrativo, posición que adoptamos. Otro de los entrevistados siguiendo nuestra postura indica que haciendo uso del test de ponderación en este delito se estaría priorizando los derechos de los animales por sobre el derecho a la dignidad humana. Otro entrevistado añade que no solo se está atentando contra el Principio de Proporcionalidad sino también contra el Principio de Lesividad. No obstante, uno de los entrevistados tiene un consenso parcial pues

establece que la desproporcionalidad está inmersa solo en el extremo de la pena respecto al delito agravado. Es decir, en el extremo de la pena respecto a que si el animal a consecuencia del maltrato infringido muere se podría otorgar hasta 5 años de pena privativa de la libertad; opinión que no compartimos pues evidentemente el delito analizado es desproporcional respecto a otros delitos tanto en su tipo base como en su forma agravada. En este punto específico analizaremos la doctrina respecto a las tablas 5 y 6 en conjunto ya que son dos temas que tienen conexión en cuanto a su contenido. Sobre el principio de proporcionalidad De La Mata (2007) indica que el concepto de proporcionalidad se inspira en atención de política criminal más que en ciertas líneas de pensamiento filosófico, ya que surge de los fundamentos constitucionales, el principio en cuestión se convierte en una de las orientaciones que el Estado debe observar en las conductas inculpativas y sancionadoras. Asimismo, Mir Puig (1998) indica que el Principio de Proporcionalidad es pilar fundamental para el funcionamiento eficaz y eficiente de la prevención general. Esta parte de la doctrina guarda relación a lo indicado por un parte de los entrevistados en la tabla 5 en cuanto el principio de proporcionalidad tiene un rol fundamental no solo al momento de establecer la pena a imponer, sino en la creación de la pena misma.

Ahora bien la doctrina es unitaria al momento de establecer que el principio de proporcionalidad tiene tres sub principios: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el principio de proporcionalidad en sentido estricto, respecto al juicio de idoneidad (Bernal, 2005) indica que se derivan dos aspectos que se requieren para cualquier acto que involucre derechos fundamentales, el primer aspecto es que la disposición normativa haya sido emitida con un propósito constitucionalmente permitido; y el segundo elemento que dicha medida sea la más adecuada o idónea para permitir su consecución. Respecto al juicio de necesidad, Castillo (2004) indica que este filtro tiene como objetivo estudiar o verificar si el magistrado o el encargado del auto y la ejecución de la disposición restrictiva de derechos ha tenido la posibilidad de interponer otra disposición igualmente eficaz para lograr la finalidad, pero menos grave o restrictiva en cuanto a los derechos fundamentales afectados. Es decir una conducta que esta siendo evaluada bajo este juicio debe cumplir con las exigencias del principio de

protección de bienes jurídicos y el principio de mínima intervención. Sobre el principio de protección de bienes jurídicos Berdugo (1996) indica que debe existir un catálogo determinado de bienes jurídicos que admitan constitucionalmente la protección penal, por su relevancia debe existir un ranking de valoración entre ellos, dotándoles respectivamente de protección penal a través de sanciones que sean proporcionales en su severidad a la relevancia del valor de dichos bienes. Y respecto al principio de mínima intervención para Villavicencio (2006) este indica que para que intervenga el derecho penal su presencia debe ser imperativa y necesaria, de lo contrario solo resultaría en una inútil violación de los derechos fundamentales. Respecto del juicio de proporcionalidad en sentido estricto Castillo (2004) indica que dirige su atención a las consecuencias de aquellas conductas criminalizadas, en otras palabras, a las penas y medidas de seguridad que hayan sido previstas para delitos específicos. Por ello, este principio en materia penal se conoce como el principio de proporcionalidad de las penas. Aquí entrara a tallar la proporcionalidad abstracta es decir se debe tener en cuenta la sanción impuesta en relación con el bien jurídico que se pretende proteger. El autor además da un alcance sobre la proporcionalidad abstracta que es la obligación que tiene el legislador de establecer sanciones en equilibrio con la conducta delictiva. La medida sancionadora penal ejecutada por el legislador prevé una sanción máxima y mínima, brindando así un marco que debe concretarse caso por caso y según las circunstancias particulares del agente y el hecho de que lesionen un bien jurídico. Es necesario indicar que basta con que una norma no pase uno de estos filtros o juicios para que sea catalogada como desproporcional. Asimismo es menester indicar que en un análisis normativo que el Principio de Proporcionalidad se encuentra inmerso en el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal y asimismo este también se encuentra en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú. Después de lo desarrollado se puede observar que la doctrina en materia penal es unitaria en lo referente al principio de proporcionalidad y los alcances del mismo. Asimismo los entrevistados tienen consenso con lo indicado en la doctrina. Luego del análisis sobre el principio de proporcionalidad es necesario indicar que actualmente en el Perú existen delitos donde se transgrede la vida de las personas en donde la sanción es menor al delito materia de estudio, como por ejemplo el

autoaborto con una pena no mayor de dos años. Siguiendo ese análisis si es que se realiza una test de ponderación al delito estudiado este no pasaría el juicio de necesidad al entrar en conflicto con el principio de protección de bienes jurídicos.

Nuestro tercer objetivo específico es recomendar la incorporación del Artículo 206-A “Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres” en la sección de faltas del Código Penal en la cual se tomará como referencia la tabla 7 y la tabla 8 las cuales estuvieron orientadas a la recopilación de los resultados. De la tabla 7 se evidencia que la mayoría desconoce si antes de la ley N°30407 existía alguna otra norma que regule el maltrato a los animales, sin embargo, dos de los entrevistados indican que antes de la creación de la ley materia de estudio existía en la normativa peruana la ley N°27265 la cual regulaba el maltrato animal estableciéndolo en el libro de faltas del código penal, en el artículo 450-A. De la tabla 8 se evidencia que tres de los entrevistados indican que es innecesaria la implementación del artículo 206-A al código penal, debido al principio de ultima ratio o de mínima intervención del derecho penal, indicando que existen otras ramas del derecho que pueden regular este tipo de conducta, como por ejemplo el Derecho Administrativo, asimismo dos de los entrevistados indican que es innecesaria en parte, uno de ellos establece que es innecesaria la implementación del abandono de animales y solo se debe regular el maltrato que estos reciben por parte del ser humano; el otro de los entrevistados indica que es innecesaria la regulación excesiva del delito en su parte agravante. Sobre la importancia del derecho penal y que conductas o bienes jurídicos se busca proteger la doctrina hace relevancia sobre el principio de mínima intervención así tenemos que para Villavicencio (2006) indica que el ordenamiento jurídico penal se legitima solo cuando cumple con el rol de proteger a la sociedad, pero si dicha protección no es eficaz, entonces carecerá de legitimación. La sola imposición de medidas coercitivas como la pena siempre conllevará a una afectación de la idea de un Estado de derecho. Es otras palabras, para que intervenga el derecho penal su presencia debe ser imperativa y necesaria, de lo contrario solo resultaría en una inútil violación de los derechos fundamentales. Asimismo Goicochea & Cordova (2019) indican que no cabe duda de que el principio de mínima injerencia del derecho penal cumple dos funciones:

por un lado, busca establecer mediante un análisis objetivo si una determinada conducta puede ser tipificada como delito y no existen otros mecanismos menos gravosos en donde se pueda acudir para salvaguardar una pretensión; En segundo lugar, porque aunque la conducta pueda corresponder a los elementos propios de la teoría del delito, se debe comprobar si la sanción a imponer es necesaria y adecuada al hecho concreto analizando las diversas circunstancias que pueden ocurrir en la persona o en el caso concreto; un criterio que compartimos en todos sus extremos. Asimismo, siguiendo la misma línea Castillo (2004) indica que cualquier infracción no puede ser sancionada e incluida en la lista de infracciones, porque si así fuera, conduciría a una situación de hipertrofia del sistema penal y una pérdida de efectividad de la pena. Las leyes del sistema penal deben proteger solo los activos legales de vital importancia. Solamente deberán prohibir determinadas formas de conducta que sean perjudiciales para los intereses sociales y que se basen en una tendencia interna grave. Debe referirse de un bien jurídico fundamental, que sea pilar para que se desarrolle plenamente la personalidad. Existe especial consenso sobre lo referente a que el derecho penal solo debe de acoger delitos que transgreden bienes jurídicos importantes. En conclusión, la defensa de un bien jurídico solo estará a cargo del Derecho Penal, una vez que haya fallado su defensa en otras ramas del Derecho, como por ejemplo el Derecho Administrativo. En este aspecto existe una concordancia entre la mayoría de los entrevistados y la doctrina respecto a que el Derecho Penal debe estar destinado para aquellas conductas graves. Es necesario indicar que existen medios de control social menos lesivos que el derecho penal que como se ha visto es de mínima intervención, operando únicamente ante lesión o puesta en peligro grave de bienes jurídicos que realmente lo ameritan. Debemos escapar de la penalización innecesaria, que de modo negativo con lleva a que el Estado a través del Ministerio Público se ocupe en delitos de bagatela y deje de atender delitos que necesitan es ius puniendi del estado.

En cumplimiento del objetivo general y luego de hacer la triangulación de los datos recolectados, la doctrina y los antecedentes, se llega a la conclusión de que la pena

para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Del análisis realizado a la Ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” se puede concluir que esta cuenta con muchas deficiencias en su redacción, siendo la más importante que no delimita el bien jurídico que se pretende proteger a través de la incorporación del art 206-A y en consecuencia exista una confusión sobre el mismo. Asimismo, existen otras deficiencias como la diferenciación que se hace respecto a otros animales como por ejemplo la excepción que tienen de incurrir en este delito a los maltratos animales derivados de manifestaciones culturales como las peleas de gallos o corridas de toros, lo cual evidencia una contradicción con el objeto de la ley sobre la protección del bienestar animal.

SEGUNDA. Se determinó que el Principio de Proporcionalidad es un principio elemental del Derecho Penal, el cual establece que una norma debe ser otorgada bajo un fin constitucionalmente permitido y que esta medida sea la más idónea para conseguir dicho fin. Asimismo, se debe verificar si el legislador al momento de emitir una norma restrictiva de derechos ha tenido la posibilidad de interponer otra norma o medida igualmente eficaz para el fin requerido, pero menos restrictiva del derecho constitucional mermado. Además, una medida o norma para que cumpla con los filtros del Principio de Proporcionalidad debe cumplir con las exigencias del principio de protección de bienes jurídicos el cual establece que solo deberán tener protección penal aquellos bienes jurídicos de vital importancia para el desarrollo del ser humano en la sociedad y que las penas a imponer deben ser equivalentes a la importancia del bien jurídico protegido. Es por ello que los legisladores al momento de otorgar leyes que incorporen delitos, deben vigilar que estas hayan sido elaboradas bajo una correcta técnica jurídica. Teniendo en cuenta el apartado anterior se concluye que el delito estipulado en el art 206-A del código penal ha sido elaborado bajo una deficiente técnica jurídica el cual al someterlo al juicio de proporcionalidad este no lo pasaría y por ende es desproporcional.

TERCERA. Se estableció la importancia del principio de mínima intervención del derecho penal, el cual hace referencia a que cualquier infracción no puede ser sancionada e incluida en la lista de delitos, porque si así fuera, conduciría a una situación de hipertrofia del sistema penal y una pérdida de efectividad de la pena. Las leyes del sistema penal deben proteger solo los activos legales de vital importancia busca establecer mediante un análisis objetivo si una determinada conducta puede ser tipificada como delito y no existen otros mecanismos menos gravosos en donde se pueda acudir para salvaguardar una pretensión como por ejemplo el Derecho Administrativo y las sanciones pecuniarias.

Se dio cumplimiento al objetivo general, concluyendo que el delito de actos de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el artículo 206-A del Código Penal, vulnera el Principio de Proporcionalidad y por ende es necesario hacer las modificaciones pertinentes al artículo mencionado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la Republica se realice la modificación del artículo 206-A del Código Penal por existir un vacío jurídico referente al bien jurídico que se busca proteger y a su ubicación dentro del ordenamiento jurídico penal, así como una transgresión al principio de proporcionalidad en cuanto a la sanción impuesta.

Asimismo, recomendar al Poder Legislativo que al momento de otorgar una ley que incorpore o modifique un tipo penal, lo haga con una debida técnica jurídica por la gravosidad que significa el transgredir el derecho constitucional a la libertad de un ser humano. Teniendo en cuenta que existen otras ramas del Derecho como el Derecho Administrativo en la cual se puede regular eficazmente una conducta, dejando solo aquellas conductas que afecten bienes jurídicos de vital importancia en la sociedad para que sean reguladas por el Derecho Penal por el carácter de Ultima Ratio del mismo.

REFERENCIAS

- Araujo, T. J. (2010). *Técnicas e Instrumentos: EOS*
- Berdugo, I. (1996). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Praxis.
- Bernal, C. (2005). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Broom, D. (1986). Indicators of Poor Welfare. *British Veterinary Journal*, 524-526.
- Cabbibo, M. (2014). Garantías jurídicas para la protección de animales domésticos. (*Teiss de Maestria*). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Castillo, J. (2002). *Principios del Derecho Penal. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2004). *Principios del Derecho Penal. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, J. (2015). Eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015. *Tesis*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Castillo, L. (2004). *El Principio de Proporcionalidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Especial Referencia al Ámbito Penal*. Trujillo: Pirhua- Universidad de Piura.
- Castro Villacorta, J. L. (17 de abril de 2016). *Comentarios a la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley 30407: jorgeluiscastrovillacortaabogados*. Recuperado el 2 <http://jorgeluiscastrovillacortaabogados.blogspot.pe/2016/04/comentarios-la-ley-de-proteccion-y.html> de noviembre de 2016, de sitio web de jorgeluiscastrovillacortaabogados: <http://jorgeluiscastrovillacortaabogados.blogspot.pe/2016/04/comentarios-la-ley-de-proteccion-y.html>
- Cervelló, V. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de Derecho Penal* (15), 41.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento*. Chile: THEORIA.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Chillan: Theoria.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en la investigación cualitativa*. Chillan: Theoria.

- Csatillo, J. (2004). *Principios del Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas, Y. (2019). La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros. (Tesis). Universidad de Cajamarca, Cajamarca.
- De La Mata, N. (2007). *El Principio de Proporcionalidad Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Editorial, C. (17 de Enero de 2016). *Ley de Protección y Bienestar Animal: ¿Otra ley más de defensa de los animales?: PARTHENON.pe*. Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de sitio web de Parthenon.pe: <http://www.parthenon.pe/editorial/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-otra-ley-mas/>
- Fuentes, H. (2014). El Principio de Proporcionalidad en Derecho. *IUS ET PRAXIS*, 42.
- Garcia, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Ideas.
- Godinez, J. C. (21 de diciembre de 2011). *derecho penal: SlideShare*. Recuperado el 8 de noviembre de 2016, de SlideShare Web site: <http://www.slideshare.net/jcgodinez/derecho-penal-10661729>
- Goicochea, C., & Cordova, Carolina. (2019). El principio de mínima intervención del Derecho Penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *Ius*, 50.
- Gonzales, C. (2006). *Zootecnia Aplicada a la Fauna Silvestre*. Ciudad de México: Abril Braulio Ortiz.
- Guerra, L. (16 de MAYO de 2014). *Los Seres Vivos*. Obtenido de <http://leoguerrahoyos.blogspot.pe/>
- Hava, E. (2012). La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal. *Estudios Penales Criminológicos*, 292.
- Hernandez, R., Fernandez, C, & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MCGRAW-HILL EDIT.
- Hughes, B. (1976). *Behaviour as an Index Welfare*. Malta.
- Hurtado, J. (24 de noviembre de 2015). *Manual de derecho penal: issuu*. Obtenido de issuu web site: https://issuu.com/alexis667/docs/derecho_penal

- Idrogo, K. (2019). Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres. (*Tesis*). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Ismalej Chen, M. G. (setiembre de 2008). *Importancia de Tipificar el Delito de Tráfico Ilícito de Indocumentados en el Código Penal Vigente en Guatemala: Biblioteca Uec*. Obtenido de Biblioteca usec web site: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7569.pdf
- Jimbo Manzanillas, A. M. (2011). *El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador*. Loja: Escuela técnica particular de Loja.
- Larico, J. (2014). Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012-2014. (*Tesis de maestría*). Universidad Privada de Tacna, Tacna.
- LLanos, C. (2018). La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, ley N°30407. (*Tesis*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- LOZA TAYPE, A. (1 de JUNIO de 2014). *CLASIFICACION DE LOS ANIMALES*. Obtenido de <http://clasificacion-de-los-animales.blogspot.pe/2014/06/clasificacion-de-los-animales.html>
- Loza Taype, D. A. (1 de junio de 2014). *clasificaciondelosanimales*. Recuperado el 3 de noviembre de 2016, de Sitio web de clasificaciondelosanimales: <http://clasificacion-de-los-animales.blogspot.pe/2014/06/clasificacion-de-los-animales.html>
- Luna, J. (2009). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. México D.F.: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- MAGGIORE, G. (s.f.). *derecho penal PG*. Bolonia: Zanichelli. Obtenido de <http://www.slideshare.net/jdsr003/definiciones-doctrinales-en-material-penal-dr-msb-y-dr-jdsr>
- Mendoza, D., & Rojas, M. (2017). Competencia de los gobiernos locales para implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo. (*Tesis*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Reppertor.

- MIR PUIG, S. (2016). *introduccion a las bases del derecho penal: Scribd*. Obtenido de sitio web de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/4063264/Introduccion-a-las-bases-del-derecho-penal-Santiago-Mir-Puig>
- Moron, M. (2019). La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domesticos y silvestres tipificado en el articulo 206-A del condigo penal con la ley N°30407, respecto a su calificacion como seres sensibles. (*Tesis*). Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Muñoz, F. (1993). *derecho penal parte general*. Valencia: Tirant to blanch.
- Muñoz, F. (s.f.). *Cuestionario de Derecho Penal: Itam*. Obtenido de Itam Web site: <http://mderecho.itam.mx/facultad/materiales/prof%20asig/Uriza%20penal%20I/cuestionario%20resuelto%201%20de%20derecho%20penal.doc?>
- Navarro, A. (2018). Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad - agaravada, Establecimiento penal del Callao. (*Tesis de Maestria*). Universidad Cesar Vallejo, Callao.
- Perez, J., & Merino, M. (2012). *definicion.de*. Obtenido de <http://definicion.de/animal-domestico/>
- Reátegui, J. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodriguez Gomez, D., & Valdeoriola Roquet, J. (2011). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: MySlide*. Obtenido de MySlide web site: <http://myslide.es/documents/gomez-55a0bab4a64f4.html>
- Rodriguez, G. (2008). Red de Revistas Científicas de América latina, el Caribe, España y Portugal. *Revista Ius et Praxis*, 8.
- Sanchez, D., & Cerezo, J. M. (s.f.). *Scribd*. Obtenido de Sitio web de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/305284906/Ciencias-de-La-Naturaleza-1>
- Segovia, E. (17 de ENERO de 2016). Ley de Protección y Bienestar Animal: ¿Otra ley más de defensa de los animales? *PHARTENON*, 1. Obtenido de <http://www.parthenon.pe/editorial/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-otra-ley-mas/>
- Siguenza, J. (15 de noviembre de 2010). *Definiciones doctrinales en materia penal: slideshare*. Obtenido de sitio web de slideshare: <http://www.slideshare.net/jdsr003/definiciones-doctrinales-en-material-penal-dr-msb-y-dr-jdsr>

Trujillo Cotrino, C. (20 de marzo de 2015). *Prezi.com*. Recuperado el 21 de noviembre de 2016, de <https://prezi.com/gfptdvngmfvo/copy-of-codificacion-tematica-y-categorizacion/>?

Uriza, R. (2008). *Principios del Derecho Penal*. Mexico: ITAM.

Uriza Razo, R. (s.f.). *Derecho penal I*. Mexico: ITAM. Recuperado el 1 de diciembre de 2016, de sitio web de [penalporvictorchavarria.blogspot.pe](http://www.penalporvictorchavarria.blogspot.pe/): <http://www.penalporvictorchavarria.blogspot.pe/>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, R. (2011). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

ANEXO 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

PROBLEMA	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍA CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INDICADORES
La problemática gira en torno al artículo 206-A Delito de abandono y maltrato animal del Código Penal, el cual no cuenta con un bien jurídico debidamente delimitado y cuya pena de uno a cinco años es desproporcionada en comparación con otros delitos en donde se pone en peligro la vida del ser humano, como el auto aborto. Lo cual genera un desequilibrio en el ordenamiento jurídico penal sobre la importancia de los bienes jurídicos que este debe proteger.	¿De qué manera la pena del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el principio de proporcionalidad?	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si la pena para el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el Principio de Proporcionalidad</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Analizar la ley N°30407 Ley de Protección y Bienestar Animal. -Establecer el sentido del Principio de Proporcionalidad a través de doctrina penal. -Proponer la incorporación del Artículo 206-A Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres en la sección de faltas del Código Penal. 	Delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres	Ley 30407	Analizar la gran deficiencia técnica jurídica bajo la que fue elaborada la ley.
			Ubicación Sistemática	Identificar el bien jurídico protegido.	
			Alcances	El contenido del Principio de Proporcionalidad.	
			Principio de Proporcionalidad	Importancia	La importancia de este principio al momento de crear delitos y proteger bienes jurídicos a través del Derecho Penal

ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA**ENTREVISTA****TITULO: LA PENA PARA EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD****DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):****FECHA:****HORA: 1****LUGAR:****ENTREVISTADOR:** Rivas Perla, Emmanuel Raúl**ENTREVISTADO:****NUMERO DE COLEGIATURA:****FIRMA Y SELLO:****INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la pena para el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres vulnera el Principio de Proporcionalidad.

1. ¿Qué noción tiene respecto al delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres?

.....
.....
.....
.....
.....

2. Según su criterio ¿Cuáles son las premisas que una norma debe tener para cumplir con el Principio de Proporcionalidad?



OBJETIVO ESPECIFICO 01. Analizar la ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”

3. ¿Cuál considera usted, que fueron los motivos para la promulgación de la ley N°30407?

4. ¿Cree usted que los criterios por los que se dio la pena para el delito de maltrato y bienestar animal son los adecuados?

OBJETIVO ESPECIFICO 02. Establecer el sentido del Principio de Proporcionalidad a través de doctrina penal.

5. ¿Cuál es el alcance del principio de proporcionalidad según la doctrina penal?



6. Con respecto a la ley de protección y bienestar animal, ¿Esta ley, entra en conflicto con el principio de proporcionalidad, tomando en consideración la doctrina penal?

OBJETIVO ESPECIFICO 03. Recomendar la incorporación del Artículo 206-A “Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Domésticos y Silvestres” en la sección de faltas del Código Penal.

7. ¿Existía en la normativa peruana antes de la incorporación del art 206 -A una norma que regule el maltrato animal?

8. Tomando en cuenta la forma en la que estaba la normativa. ¿Considera usted que era necesaria la inclusión del artículo 206-A al código penal?

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

ANEXO 3. VALIDACION DE ENTREVISTA DRA. ZEVALLOS, MARIA.

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

Nombre de la Investigación: La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad.

Responsable: **EMMANUEL RAUL RIVAS PERLA**

Instrucción: Luego de analizar y cotejar el instrumento de investigación con la matriz de consistencia de la presente, le solicitamos que, en base a su criterio y experiencia profesional, valide dicho instrumento para su aplicación.

NOTA: Para cada criterio considere la escala de 1 a 5 donde:

1. Muy poco	2. Poco	3. Regular	4. Aceptable	5. Muy aceptable
-------------	---------	------------	--------------	------------------

Criterio de Validez	Puntuación					Argumento	Observaciones y/o sugerencias
	1	2	3	4	5		
Validez de Contenido				x			Preguntas 4, 6, y 8 debe agregar la palabra ¿por qué?
Validez de Criterio Metodológico					X		
Validez de intención y objetividad de medición y observación					X		
Presentación y formalidad del instrumento					x		
Total Parcial							
TOTAL:							

Puntuación:

De 4 a 11: No válida, reformular	
De 12 a 14: No válido, modificar	
De 15 a 17: Válido, mejorar	
De 18 a 20: Válido, aplicar	

Apellidos y Nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
---------------------	-----------------------------------



Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.

[Handwritten Signature]
Dra. María Eugenia Rosales Lopez
ABOGADA
D.O. CALL. 5287

Firma

ANEXO 4. VALIDACION DE ENTREVISTA DR. MATIENZO, JHON.

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

Nombre de la Investigación: La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad.

Responsable: **EMMANUEL RAUL RIVAS PERLA**

Instrucción: Luego de analizar y cotejar el instrumento de investigación con la matriz de consistencia de la presente, le solicitamos que, en base a su criterio y experiencia profesional, valide dicho instrumento para su aplicación.

NOTA: Para cada criterio considere la escala de 1 a 5 donde:

1. Muy poco	2. Poco	3. Regular	4. Aceptable	5. Muy aceptable
-------------	---------	------------	--------------	------------------

Criterio de Validez	Puntuación					Argumento	Observaciones y/o sugerencias
	1	2	3	4	5		
Validez de Contenido				x			
Validez de Criterio Metodológico				x			
Validez de intención y objetividad de medición y observación				x			
Presentación y formalidad del instrumento				x			
Total Parcial				x			
TOTAL:	20						

Puntuación:

De 4 a 11: No válida, reformular	
De 12 a 14: No válido, modificar	
De 15 a 17: Válido, mejorar	
De 18 a 20: Válido, aplicar	x

Apellidos y Nombres	Matienzo Mendoza Jhon
---------------------	-----------------------




 Dr. Jhon Elionel Matienzo-Mendoza
 Coordinador (E) Escuela de Derecho
 UCV - Sede Trujillo

Firma



Grado Académico	Doctor
Mención	Derecho

ANEXO 5. VALIDACION DE ENTREVISTA DRA. NIÑO, BRIANDA

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

Nombre de la Investigación: La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad.

Responsable: **EMMANUEL RAUL RIVAS PERLA**

Instrucción: Luego de analizar y cotejar el instrumento de investigación con la matriz de consistencia de la presente, le solicitamos que, en base a su criterio y experiencia profesional, valide dicho instrumento para su aplicación.

NOTA: Para cada criterio considere la escala de 1 a 5 donde:

1. Muy poco	2. Poco	3. Regular	4. Aceptable	5. Muy aceptable
-------------	---------	------------	--------------	------------------

Criterio de Validez	Puntuación					Argumento	Observaciones y/o sugerencias
	1	2	3	4	5		
Validez de Contenido					X	Muy aceptable	Ninguna
Validez de Criterio Metodológico					X	Muy aceptable	Ninguna
Validez de intención y objetividad de medición y observación					X	Muy aceptable	Ninguna
Presentación y formalidad del instrumento					X	Muy aceptable	Ninguna
Total Parcial							
TOTAL:	20						

De 4 a 11: No válida, reformular	
De 12 a 14: No válido, modificar	
De 15 a 17: Válido, mejorar	
De 18 a 20: Válido, aplicar	X

Apellidos y Nombres	NIÑO CALDERÓN BRIANDA DEL ROCIO
Puntaje Académico	MAGISTER
Mención	GESTIÓN PÚBLICA



ANEXO 6. ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO	La pena para el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres y el principio de proporcionalidad.
OBJETIVO ESPECIFICO	Analizar la ley 30407 con la incorporación del artículo 206-A y comparar los quantums de las penas con otros delitos de bienes jurídicos más importantes.
AUTOR	Rivas Perla, Emmanuel Raúl
FECHA	Noviembre del 2021
PAIS DE EMISION	Perú
NORMA LEGAL	Ley 30407
EMISION	Enero del 2016
<p>Ley 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal</p> <p>La Ley 30407 consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Asimismo, y a consecuencia de su promulgación, la Ley N.º 27265 «Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio» y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados.</p> <p>Objeto de la Ley. - Indicado en el artículo 3, es el de «proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.</p> <p>Finalidad de la Ley. - La finalidad de esta ley, indicada en el artículo 2, consiste en «garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales</p>	

vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública».

Artículo que incorpora. – Incorpora en los delitos contra el patrimonio el artículo 206-A:

«El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de tres años**, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36». «Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de **libertad no menor de tres ni mayor de cinco años**, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36».

Excepciones de la Ley. – En la primera disposición complementaria final la ley indica: “Exceptúense de la presente ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente”.

DISCUSION: La principal falencia de esta ley es que no tiene una delimitación del bien jurídico que se pretende proteger, teniendo como finalidad proteger el bienestar animal, pero incluyéndolo en los delitos contra el patrimonio, ya que en el ordenamiento jurídico peruano los animales son considerados bienes muebles. El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio es la propiedad, entendida como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en consecuencia, no corresponde con el bien jurídico que se busca proteger con el artículo 206-A del Código Penal.

Por otro lado, la excepción de corrida de toros y peleas de gallos en la Ley N.º 30407 contradice la normativa de la misma ley al rebatir las definiciones de «bienestar animal», «espectáculo de entretenimiento» y «sufrimiento innecesario» señaladas en el Anexo de la ley.

Bienestar animal: «conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita

desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos, principalmente, al dolor y al miedo».

Espectáculo de entretenimiento: «actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural, afectando su integridad física y bienestar con la finalidad de entretener a un grupo de personas»

Sufrimiento innecesario: «condición en la que un animal experimenta dolor o extremo nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper excitación, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado».

COMPARACION DEL DELITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN CON OTROS DELITOS DEL CODIGO PENAL.

Art. 206 - A: Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.	Art.100 - infanticidio	Art. 114 - Autoaborto	Art.122 - Lesiones Leves
QUANTUM: Sanción de hasta 05 años de pena privativa de libertad.	QUANTUM: Sanción no menor de 01 año, ni mayor de 04 años.	QUANTUM: Sanción de pena privativa de la libertad no mayor de 02 años	QUANTUM: Sanción no menor de 02 años, ni mayor de 05 años
BIEN JURIDICO: No delimitado	BIEN JURIDICO: Vida humana independiente.	BIEN JURIDICO: La vida humana en formación.	BIEN JURIDICO: Integridad corporal y salud de las personas.

CONCLUSION: Se puede llegar a la conclusión que esta ley carece de una debida técnica jurídica en su redacción, evidenciándose que no ha delimitado el bien jurídico que pretende proteger. Lo cual es un vacío muy grave, ya que la misma norma incorpora la intervención del Derecho Penal a través de un delito, el cual debe ser exclusivo solo para proteger bienes jurídicos de vital importancia que ameriten un detrimento del derecho constitucional de la libertad de la persona que lo cometa.

Asimismo, se evidencia que existe una discriminación en cuanto al bienestar animal, puesto que solo busca regular un determinado grupo de animales, dejando desprotegido a los toros, gallos o animales torturados bajo fines costumbristas o científicos, resultando su finalidad contradictoria.

Además, se evidencia que existe una desproporcionalidad de la sanción a imponer en el delito de maltrato y abandono de animales domésticos y silvestres, respecto a otros delitos en donde se protegen bienes jurídicos de mas importancia como la vida y la salud de las personas, lo cual evidencia una fractura en la armonía que debe tener un ordenamiento jurídico penal respecto a buscar solo la protección de bienes jurídicos de vital importancia otorgándole sanciones proporcionales a la misma importancia de estos, para así facilitar el correcto desenvolvimiento de las personas en sociedad.

ANEXO 7. LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO AL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

ARGENTINA:

En Argentina se cuenta con la Ley 14346, Ley de Protección Animal. Según esta Ley, las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, serán reprimidas con prisión de **15 días a un año**. Se consideran actos de crueldad, entre otras el realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice animales.

El Código Penal Argentino en su Título VI sobre **Delitos Contra la Propiedad**, establece sobre Daños en el capítulo VII: Artículo 183: Será reprimido con prisión de **quince días a un año**, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado. [...]

ECUADOR:

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en el Artículo 606 establece que: Serán reprimidos con **multa de siete a catorce dólares de los Estados Unidos de Norte América y con prisión de dos a cuatro días**, o con una de estas penas solamente: [...] 2.- Los que hubieren causado la muerte o herida grave a animales por efecto de la soltura de otros dañinos, o por la mala dirección o carga excesiva de los vehículos, carruajes, caballos, bestias de tiro, de carga o de montura.

FRANCIA:

El Código Penal Francés en su Libro V, regula “Los demás crímenes y delitos”; así en “Otras Disposiciones”, el Artículo 521- 1 señala que: El hecho de, públicamente o no, ejercer sevicias graves o cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, o domesticado, o tenido en cautividad, **será castigado con dos años de prisión y multa de 200.000 francos**. *A título de pena accesoria, el tribunal podrá prohibir la posesión de un animal, a título definitivo o no.* [...] Igualmente será castigado con las mismas penas el abandono de un animal doméstico, domesticado o tenido en cautividad, a excepción de los animales destinados a la repoblación. Asimismo, el artículo 521-2 establece que “El hecho de realizar experimentos o investigaciones científicas o experimentales sobre animales sin ajustarse a las prescripciones establecidas por decreto del Conseil d'Etat será castigado con las penas previstas en el artículo 511-1.

ESPAÑA:

España tiene el Código de Protección y Bienestar Animal. Así, encontramos que específicamente se regula la protección de los animales utilizados para experimentación, con fines agrícolas, durante su transporte y las explotaciones ganaderas. El Código Penal Español, regula en el Capítulo IV los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos, en este capítulo encontramos una amplia gama de normas que sancionan hasta con pena privativa de la libertad de un año y medio si se maltrata injustificadamente a un animal.

COLOMBIA:

La Constitución Política Colombiana de 1991, en el título I “De los principios fundamentales”, capítulo 3 denominado “De los derechos colectivos y del ambiente”, establece en el artículo 79: Que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En el artículo 80° establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. En cuanto a los animales no regula específicamente nada.

Colombia no regula como delito el maltrato animal en su Código Penal.